

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 270.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmos. Sres.: Habiendo cesado casi por completo en la Península las causas que motivaron la Real orden de 22 de Agosto último, en virtud de la cual se aplazaron los exámenes extraordinarios y las matrículas para el nuevo curso en los establecimientos de Instrucción pública; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º La apertura del curso académico de 1885 á 1886 se verificará el día 1.º de Noviembre próximo venidero.
- 2.º La matrícula ordinaria para el referido curso dará principio en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio el día 1.º de Octubre, y tendrá efecto la extraordinaria en todo el mes de Noviembre.
- 3.º Los exámenes extraordinarios correspondientes al curso de 1884 á 1885 comenzarán el 9 del expresado mes de Octubre y terminarán el 31.
- 4.º Si por hacer estragos la epidemia en alguna localidad pareciere conveniente aplazar aun los exámenes extraordinarios y la apertura del curso, los Jefes de los establecimientos elevarán á este Ministerio la oportuna consulta.
- 5.º Los aspirantes á probar asignaturas como alumnos libres, con sujecion al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, deberán presentar sus solicitudes á los Jefes de establecimientos de enseñanza en los 10 primeros dias del

mes de Octubre próximo, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes, excepto en las capitales donde los extraordinarios y la apertura de curso hayan sido aplazados.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1885. — Pidal. — Sres. Directores generales de Obras públicas, Instrucción pública, y Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 270.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

- PROVINCIA DE ALBACETE.
En un pueblo 2 inv.
- PROVINCIA DE ALICANTE.
Sin novedad en toda la provincia.
- PROVINCIA DE ALMERÍA.
En los pueblos 6 inv. y 6 def.
- PROVINCIA DE BADAJOZ.
No se ha recibido el parte.
- PROVINCIA DE BARCELONA.
En la capital 19 inv. y 9 def.
En los pueblos 38 inv. y 22 def.
- PROVINCIA DE BURGOS.
En los pueblos 14 inv. y 1 def.
- PROVINCIA DE CÁDIZ.
En la capital 24 inv. y 7 def.
En los pueblos 15 inv. y 7 def.
- PROVINCIA DE CASTELLON.
En un pueblo 1 inv.
- PROVINCIA DE CIUDAD REAL.
En los pueblos 2 inv. y 1 def.
- PROVINCIA DE CÓRDOBA.
En la capital 1 inv.
En los pueblos 16 inv. y 4 def.
- PROVINCIA DE CUENCA.
En los pueblos 17 inv.
- PROVINCIA DE GERONA.
En un pueblo 2 inv.

- PROVINCIA DE GRANADA.
En la capital 1 inv.
En los pueblos 12 inv. y 5 def.
- PROVINCIA DE GUADALAJARA.
No se ha recibido el parte.
- PROVINCIA DE HUESCA.
En los pueblos 10 inv. y 3 def.
- PROVINCIA DE JAEN.
En la capital 18 inv. y 6 def.
- PROVINCIA DE LÉRIDA.
En los pueblos 8 inv. y 3 def.
- PROVINCIA DE LOGROÑO.
En los pueblos 34 inv. y 15 def.
- PROVINCIA DE MÁLAGA.
En los pueblos 43 inv. y 22 def.
- PROVINCIA DE MURCIA.
En la capital 1 inv.
En los pueblos 8 inv. y 5 def.
- PROVINCIA DE NAVARRA.
En la capital 1 inv. y 1 def.
En los pueblos 34 inv. y 12 def.
- PROVINCIA DE PALENCIA.
En los pueblos 19 inv. y 2 def.
- PROVINCIA DE SALAMANCA.
En la capital 5 inv. y 3 def.
En los pueblos 3 inv. y 7 def.
- PROVINCIA DE SANTANDER.
En la capital 4 inv. y 1 def.
En los pueblos 1 inv. y 2 def.
- PROVINCIA DE SEGOVIA.
En los pueblos 9 inv. y 4 def.
- PROVINCIA DE SORIA.
En un pueblo 2 inv.
- PROVINCIA DE TARRAGONA.
En la capital 1 inv.
En un pueblo 2 inv. y 1 def.
- PROVINCIA DE TERUEL.
No se ha recibido el parte.
- PROVINCIA DE TOLEDO.
En los pueblos 18 inv. y 4 def.
- PROVINCIA DE VALENCIA.
En los pueblos 16 inv. y 4 def.
- PROVINCIA DE VALLADOLID.
En la capital 1 def.
En los pueblos 54 inv. y 19 def.
- PROVINCIA DE ZAMORA.
En un pueblo 5 inv.
- PROVINCIA DE ZARAGOZA.
En los pueblos 27 inv. y 6 def.
- PROVINCIA DE MADRID.
En la capital 5 inv.
En los pueblos 21 inv. y 12 def.
Madrid 27 de Setiembre de 1885.
— El Director general, Arcadio Roda.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS.

SUSCRICION.

Lista de los Sres. suscritores que han respondido al llamamiento hecho por el Gobierno de S. M. en su Real decreto de 21 de Agosto último, y cantidades con que han contribuido por Corporaciones, cuerpos, dependencias etc., para que dicha Junta pueda inmediatamente distribuir las en proporcion á las urgencias y necesidades de los pueblos que estén ó sean invadidos por el cólera morbo.

Cantidades ingresadas en la Depositaria provincial.

NOMBRES.

Pesetas cénts.

<i>Recaudado en el dia de la fecha.</i>	
Batallon Depósito de Miranda de Ebro, núm. 150.	
Descuento voluntario que han sufrido los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa del mismo.....	105'01
11.ª Seccion de Obreros de Administracion militar.	
Por lo que han contribuido los individuos que componen el destacamento de Burgos.....	10'25
Pueblo de Villaverde Peñaorada.	
Recaudado por la Junta local de suscripcion.....	12'34
Pueblo de Villagonzalo Pedernales.	
Recaudado por la Junta local de suscripcion.....	58'25
Pueblo de La Vid de Aranda.	
Recaudado por la Junta local de suscripcion.....	14
Suma.....	199'85
De dias anteriores.	6184'05
Total ingresado...	6383'90

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del expresado Real decreto, esta Junta ha acordado hacerlo público en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados, quedando en dar á conocer tambien las cuentas de inversion de fondos como encarga el mismo artículo.

Burgos 18 de Setiembre de 1885. — El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar. — P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Gobierno Civil.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 12 del corriente mes se me ha trasladado la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion diaria del correo en carruaje entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Poza de la Sal en la provincia de Burgos, bajo el tipo de 749 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que esta tendrá lugar ante mi autoridad con asistencia del Sr. Administrador de Correos, el día 31 de Octubre á la una de la tarde, en el local de este Gobierno, sirviendo de tipo máximo para el remate la cantidad de 749 pesetas anuales, verificándose aquella el mismo día y hora ante el Alcalde de Briviesca.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 26 de Setiembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Poza de la Sal se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Briviesca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Octubre á la una de la tarde, en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 749 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará

en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Briviesca á la de Poza de la Sal y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Poza de la Sal de la provincia de Burgos.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Oficina del ramo de Briviesca á la de Poza de la Sal toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna cla-

se, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun conveniga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevaré.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la

ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara la de reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Setiembre de 1885. = El Director general interino, Cabuérniga.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar los dias del 1.º al 15 inclusive del referido mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos.	Fecha de su vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Faustino Izquierdo.	Solarana.	Tierras.	Clero.	1896	Solarana.	20	1 Oct.	18'88	4—336
Pablo Rodriguez.	Quintanilla de la Mata.	Majuelo y bodega.	Idem.	7808	Quintanilla de la Mata.	»	2	62'50	»—338
Pedro Oviedo.	Ameyugo.	Tierras.	Idem.	3555	Ameyugo.	»	»	340'38	»—339
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3553	Idem.	»	»	125	»—340
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3548	Idem.	»	»	318'75	»—341
Manuel Abad.	Sedano.	Idem.	Idem.	3987	Mazuelo.	»	3	25	»—343
Ildefonso Merino.	Guadilla de Villamar.	Idem.	Idem.	4274	Guadilla de Villamar.	»	»	100	»—344
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4206 al 71	Idem.	»	»	256'25	»—345
Santiago Lázaro.	Villoruevo.	Idem.	Idem.	875	Villoruevo.	»	»	54'13	»—346
Félix Ruiz.	Pancorbo.	Idem.	Idem.	3666	Pancorbo.	»	4	438'75	»—347
Restituto Revollo.	Sarracín.	Tierras y casa.	Idem.	3166	Sarracín.	»	»	508'13	»—348
Miguel Ortiz.	Madrid.	Tierras.	Idem.	4825	Villalacre.	»	»	268'75	»—354
José Cámara.	Aforados de Moneo.	Idem.	Idem.	4848 al 50	Aforados de Moneo.	»	»	676'25	»—360
José Linares.	Medina.	Idem.	Idem.	5224	Paralacuesta.	»	6	62'63	»—362
Andrés Orcajo.	Arcos.	Idem.	Idem.	2042	Arcos.	»	»	85'63	»—363
José Díez.	Fuencivil.	Idem.	Idem.	4234 y 40	Fuencivil.	»	»	218'75	»—365
Facundo Aguilar.	Viloria.	Idem.	Idem.	228	Bascuñana.	»	»	24'38	»—366
Cayetano R. Oria.	Burgos.	Idem.	Idem.	6121	Pedrosa del Páramo.	»	9	93'13	»—375
Adrian Arnaiz.	Ordejones.	Idem.	Idem.	4332	Ordejones.	»	»	426'25	»—376
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4328 al 33	Idem.	»	»	433'75	»—377
Francisco Rodriguez.	Burgos.	Idem.	Idem.	2625 al 30	Isar.	»	»	750	»—380
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2631 y 32	Idem.	»	»	650	»—381
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7726	Idem.	»	»	506'88	»—382
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2634 y 33	Idem.	»	»	628'75	»—383
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2625 al 30	Idem.	»	»	762'50	»—384
Donato Abad.	Valdorros.	Idem.	Idem.	1943	Valdorros.	»	10	19'50	»—385
Santos Angulo.	Puebla de Arganzon.	Idem.	Idem.	3637 y 40	Puebla de Arganzon.	»	»	564'63	»—389
Bruno Villalain.	Idem.	Idem.	Idem.	3632 y 42	Idem.	»	»	520'50	»—390
Francisco Alamo.	Idem.	Tierras y casa.	Idem.	3645 y 1440	Idem.	»	»	426'13	»—391
Agapito Santa Maria.	Idem.	Tierras.	Idem.	3635 y 41	Idem.	»	»	375	»—392
Casimiro Gamboa.	Idem.	Idem.	Idem.	3638 y 39	Idem.	»	»	625	»—393
Simon Garrido.	Puras de Villafranca.	Idem.	Idem.	445 y 46	San Miguel de Pedroso.	»	11	471'13	»—396
Matias Delgado.	Valdorros.	Idem.	Idem.	1940	Valdorros.	»	»	485'13	»—397
Bernardo Zuazo.	Bascuñana.	Idem.	Idem.	229	Bascuñana.	»	»	136	»—399
Simon Aguilar.	Idem.	Idem.	Idem.	226	Idem.	»	»	226'25	»—400
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	224	Idem.	»	»	552'50	»—401
José Gomez.	Sasamon.	Idem.	Idem.	6162	Sasamon.	»	12	465	»—408
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6167	Idem.	»	»	531'88	»—410
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6164 y 6171	Idem.	»	»	64'38	»—411
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7994 al 97	Idem.	»	»	450'63	»—412
Cipriano Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem.	7985	Idem.	»	13	750	5— 4
Mateo Zaton.	Bohoda de la Rivera.	Idem.	Idem.	5225	Paralacuesta.	»	»	183'13	»— 7
Isidoro Gonzalez.	Villaute.	Idem.	Idem.	7332	Villaute.	»	»	58'88	»— 11
Cipriano Bargas.	Villanueva.	Idem.	Idem.	874	Villoruevo.	»	»	9	»— 14
Estéban Saez.	Burgos.	Idem.	Idem.	1680	Montuenga.	»	15	203'13	»— 24
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1684	Idem.	»	»	165'63	»— 25
Julian Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.	1053	Carcedo.	19	1	75	6—901
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1054	Idem.	»	»	225	»—902
Cayetano Tejada.	Madrid.	Idem.	Idem.	8138	Tovar.	»	3	212'50	»—903
Manuel Martinez.	Quintanillabon.	Idem.	Idem.	1326	Quintanillabon.	»	»	64'38	»—905
Benito Barga.	Briviesca.	Idem.	Idem.	294	Carrias.	»	»	59'88	»—906
Francisco Rilova.	Sasamon.	Idem.	Idem.	8165	Sasamon.	»	5	325'63	»—907
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6170	Idem.	»	»	762'50	»—908
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6170	Idem.	»	»	706'25	»—909
Eladio San Millan.	Idem.	Idem.	Idem.	6166	Idem.	»	»	468'75	»—910
Estéban Rilova.	Idem.	Idem.	Idem.	6176	Idem.	»	7	853'13	»—911
Benigno Sicilia.	Pampliega.	Idem.	Idem.	7616	Pampliega.	»	8	170	»—913
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8143	Idem.	»	»	612'50	»—914
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7090	Idem.	»	»	156'25	»—915
Matias Campo.	Valdazo.	Idem.	Idem.	1500	Valdazo.	»	9	425'63	»—917
José Migueloraño.	Ontomin.	Idem.	Idem.	2512	Ontomin.	»	»	110'38	»—918
Julian Garcia.	Castrecías.	Idem.	Idem.	4204	Castrecías.	»	10	275	»—920
Narciso Alvarez.	Barrio de San Felices.	Idem.	Idem.	4143	Barrio de San Felices.	»	11	30'63	»—921
Bernardino Ruiz.	Fuencaliente de Lucio.	Idem.	Idem.	4168	Fuencaliente de Lucio.	»	12	100	»—922
Felipe Santa Maria.	Burgos.	Idem.	Idem.	8188	Ordejones.	»	»	503'38	»—923
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8184	Idem.	»	»	88'38	»—924
Antolin Sigler.	Valladolid.	Idem.	Idem.	8149	Santiuste.	»	15	243'75	»—925
Manuel Trepiana.	Miranda.	Casa.	Idem.	1287	Miranda.	»	3	150	»—954
Roque Iglesias.	Burgos.	Tierras.	Idem.	3370	Marmellar de Abajo.	18	1	73'88	7—328
Julian Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	1779	Quintanilla del Coco.	»	2	256'88	»—330
José Pascual.	Monasterio.	Idem.	Idem.	1506	Monasterio de Rodilla.	»	»	127'63	»—331
Tiburcio Casado.	Cilleruelo de Arriba	Idem.	Idem.	1574	Cilleruelo de Arriba.	»	3	75	»—333
Francisco Ortega.	Idem.	Idem.	Idem.	1576	Idem.	»	»	133'88	»—334
Juan Baños.	Pinilla Trasmonte.	Idem.	Idem.	1731	Pinilla Trasmonte.	»	7	51'50	»—337
Julian Blanco.	Paul.	Idem.	Idem.	4375	Quintana de Valdivielso.	»	12	290'13	»—338
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4372	Quintanas de Valdelucio	»	»	162'50	»—340
Leandro Valle.	Taranco.	Idem.	Idem.	5755	Barrasa de Mena.	»	»	394'38	»—342
Pantaleon Zorrilla.	Pineda Trasmonte.	Idem.	Idem.	1729	Pineda Trasmonte.	»	»	293'50	»—343
Pedro Muñoz.	Idem.	Idem.	Idem.	8074	Idem.	»	»	137'63	»—344
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1726	Idem.	»	»	154'88	»—345
Pedro Novales.	Villasana de Mena.	Idem.	Idem.	5799	Entrambasaguas.	»	»	52'50	»—364
Eugenio Hernandez.	Santa Maria Mercadillo.	Idem.	Idem.	1884	Santa Maria Mercadillo.	»	6	62'50	»—336
Estéban de la Fuente.	Regumiel.	Idem.	Idem.	818	Regumiel.	16	1	22'94	8— 16

Felipe Palacios.	Ciadoncha.	Tierras.	Clero.	1565	Ciadoncha.	16	4 Oct.	201'25	8-17
Mariano Escudero.	Nava de Roa.	Idem.	Idem.	8489	Nava de Roa.	"	"	318'75	"-21
Jacinto Estéban.	Idem.	Idem.	Idem.	8488	Idem.	"	7	120'25	"-22
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8487	Idem.	"	"	138'40	"-23
Casimiro Gete.	Villanueva de Gumiel.	Idem.	Idem.	174	Villanueva de Gumiel.	"	10	17'63	"-24
Casimiro Nebreda.	Idem.	Idem.	Idem.	8485	Idem.	"	"	113'13	"-26
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	172	Idem.	"	"	116'25	"-27
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	171	Idem.	"	"	111'25	"-28
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	170	Idem.	"	"	110'25	"-29
Fulgencio Chaperó.	Vilviestre del Pinar.	Idem.	Idem.	8474	Vilviestre del Pinar.	"	13	110'25	"-32
Francisco del Prado.	Burgos.	Idem.	Idem.	5118 y 6998	Arenillas de Riopisuerga	"	"	150	"-33
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5415	Idem.	"	"	80	"-34
Agapito Labarga.	Bañuelos.	Idem.	Idem.	1041 y otros	Bañuelos de Bureba.	15	9	150'25	9-94
Francisco San Martín.	Aranda.	Idem.	Idem.	185	Aranda.	"	2	120'20	"-355
Victoriano Tejero.	Anguix.	Idem.	Idem.	8615	Anguix.	13	6	100'45	11-18
Manuela Sarralde.	Cubo.	Idem.	Idem.	8767	Cubo de Bureba.	11	2	1350	13-11
Gregorio Vallejo.	Zael.	Censo.	Idem.	10568	Zael.	9	11	108'35	14-116
Juan Ruiz Tamayo.	Lerma.	Tierras.	Idem.	1613	Villamayor de los Montes	7	2	220	"-30
Nicolás Pérez.	Villamayor de Treviño.	Casa.	Idem.	8816	Villamayor de Treviño.	"	8	55	"-31
Emiliano Cantabrana.	Burgos.	Terreno.	Idem.	8829	Villasandino.	5	3	55'10	15-30
Teodoro Vallejo.	Santurde.	Tierras.	Propios.	2765	Santurde.	6	15	502	14-6
Vicente Arroyo Pérez.	Icedo.	Monte.	Idem.	2937	Icedo.	5	1	95	"-147
Isidoro Idalgo.	Sargentés.	Fincas.	Idem.	2852	Valdeajos.	"	"	65	"-148
Celestino Muñoz.	Rubledo de Arriba.	Terreno.	Idem.	2929	Rubledo de Arriba.	"	4	80'50	"-149
Ecequiel Robles.	Villaverde Peñaorada.	Monte.	Idem.	2933	Villaverde Peñaorada.	"	5	1000'50	"-152
Melchor de la Cuesta.	Galbarros.	Terreno.	Idem.	3135	Galbarros.	2	6	45'80	16-43
Victoriano Martínez.	Lerma.	Monte.	Idem.	3145	Retuerta.	"	14	460	"-44

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 25 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Gabaldon Cisneros.

CONTADURÍA DE HACIENDA.

Habiéndose recibido en esta Contaduría de mi cargo tres carpetas procedentes de los cinco semestres á papel señaladas con los números 5197, 6081 y 7716 de la Dirección de la Deuda, importantes 2891 pesetas 17 céntimos, lo hago público por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan estos personarse en esta Tesorería para el cobro de los mismos desde el día 1.º de Octubre inmediato, hasta cuya fecha se halla comprendida la liquidación de los intereses que representan.

Burgos 26 de Setiembre de 1885.
—El Contador, P. O., Alfonso Llerena.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Sección de contribuciones.

Itinerario que ha de seguirse en los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre de 1885-86 por los recaudadores del establecimiento.

PUEBLOS.

Días en que ha de verificarse la cobranza.

Recaudador D. Casiano Martínez.	
Castrillo de Murcia....	8 y 9 Octubre.
Recaudador D. Manuel Ruiz.	
Quintaniloma.....	4 y 5
Tablada del Rudron....	7 y 8
Recaudador D. Bernabé Hernáez.	
Santovenia.....	5 y 6
Barrios de Colina....	6 y 7

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes, á los que se hace la recomendación y

prevenciones contenidas en circular de 2 del corriente, inserta en el Boletín oficial núm. 143, fecha 6, é igualmente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, para que la cobranza se verifique con arreglo á instrucción, y por las autoridades se preste el auxilio necesario al personal encargado de llenar este servicio,

Burgos 27 de Setiembre de 1885.
—El Director, P. D., Félix Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Satrio de los Mozos Castañares, vecino de esta ciudad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para ratificarse ó no en el escrito formulado por su defensa en la causa que se le sigue sobre estafa, conformándose con las conclusiones escritas del Ministerio fiscal, bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido se le ponga á disposición de este Juzgado,

Dado en Burgos á 25 de Setiembre de 1885.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Nicolás López.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Pinilla los Barruecos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 100 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de pobres enfermos y transeúntes, mas 160 fanegas de trigo pagadas por los vecinos acomodados en el mes de Setiembre, casa, huerto, y una carga de leña cada vecino, libre de contribución excepto el subsidio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pinilla de los Barruecos 25 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Julián Mamolar.

Batallón Reserva de Miranda de Ebro, núm. 130.

Dispuesto por Real orden de 5 del actual que en atención al estado sanitario de la Península se suspenda hasta nueva orden la revista que debían pasar en 1.º de Octubre próximo los individuos de la Reserva con sujeción á lo prevenido en los Reglamentos vigentes, se publica en el Boletín oficial de la provincia esta disposición para que llegando á conocimiento de los individuos en Reserva de este Batallón por conducto de los Alcaldes respectivos suspendan hasta nuevo aviso la presentación al acto de revista anual.

Miranda de Ebro 25 de Setiembre de 1885.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Sebastian Cossío del Leon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de leñas de encina para carbonear.

El día 28 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana se venderá en subasta pública un cuartel del monte de Ventosilla, partido judicial de Aranda de Duero. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en poder del encargado del sitio D. Zoilo Rojo.

Practicante.

Se necesita un Practicante para el desempeño de la Cirujía menor en la villa de Tórtoles, de esta provincia: la dotación consiste en lo que se convengan el agraciado y el Médico titular D. Mario Maté y Renedo. Los que aspiren á su desempeño pueden dirigirse á dicho Sr., quien les informará. 2-3

Ganado lanar en venta.

Se vende una partida de ganado lanar, carneros, ovejas y corderos, en excelentes condiciones. Las personas á quienes les interese pueden pasar á verlo y tratar con su dueño el Médico de Tórtoles. 2-3

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA, MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 5